

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

Villa El Salvador, 03 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 025-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 21 de febrero del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES**, el Informe N° 263-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 02 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento:

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que, el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquier sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento;

Que, al artículo 4° del Código de Ética de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0111-2017-ALC/MVES, de fecha 30 de marzo de 2017, señala sobre sus alcances que, las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, funcionario o servidor en cualquiera de los níveles jerárquicos (...); asimismo, el Artículo 7° del mencionado cuerpo de normas señala respecto de los Principios que los empleados públicos deben salvaguardar, entre otros, Eficiencia: Los empleados públicos deberán procurar que cada una de las funciones que cumplen dentro de la municipalidad sean de calidad (...); además, en el Artículo 10° de la referida norma señala respecto de las sanciones que, la transgresión de los principios y deberes establecidos en el presente Código de Ética se considera infracción al mismo, generándose responsabilidad pasible de sanción. Las sanciones por infracción al Código de Ética de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°

040-2014-PCM, son entre otras, Amonestación Verbal o Escrita (...). Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo;

Que, así también, el numeral a), del artículo 64° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 187-2018-ALC/MVES que respecto de las obligaciones de los servidores civiles, entre otros como, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; Asimismo, el artículo 78° del mencionado dispositivo legal establece que, son faltas que acarrea la sanción de amonestación verbal o escrita, entre otras: Incumplir injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato o las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo que ocupa;

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA:

Servidor Civil: Luis Alberto Álvarez Flores

Puesto desempeñado y régimen laboral al momento de cometer presunta falta: Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico. Servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 desde el 23 se junio de 2015 al 21 de febrero de 2019.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con informe Nº 001-2017-AGD-SGPC-GAT/MVES, de fecha 10 de abril de 2017, la Coordinadora de Gestores de Cobranza informa a la Subgerente de Recaudación y Control que ha hecho seguimiento a los pagos realizados por industrias El Cisne S.A.C. y Muebles Maldonado encontrándose algunas irregularidades;

Que, con Informe N° 0249-2017-SGRC-GAT/MVES, de fecha 17 de abril de 2017, la Sub Gerente de Recaudación Tributaria remite el informe N° 001-2017-AGD-SGPC-GAT/MVES al Gerente de Administración Tributaria;

Que, con Informe Nº 64-2017-GAT-MVES, de fecha 18 de abril de 2017, el Gerente de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal el informe Nº 249-2017-SGRC-GAT-MVES en el que la Sub Gerencia de Recaudación y Control informa sobre registros de pagos irregulares por los Contribuyentes INDUSTRIAS EL CISNE S.A.C. y Empresa Muebles Maldonado encontrándose algunas inconsistencias respecto a los estados de cuenta y supuestos pagos realizados;

Que, con memorando Nº 1044-2017-GAT/MVES, de fecha 24 de abril de 2017, el Gerente de Administración Tributaria solicita a la Sub Gerente de la Unidad de Tesorería (e) informar y remitir la copia simple de los recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2016 y 2017 a nombre de las empresas El Cisne S.A.C y Muebles Maldonado. Informa que de la revisión del módulo de caja-tesorería se visualiza que los montos descargados no concuerdan con el módulo de la Gerencia de Administración Tributaria (estado de cuenta);

Que, mediante Memorando Nº 505-2017-GM/MVES, de fecha 26 de abril de 2017, el Gerente Municipal solicita al Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico informe acerca de los pagos realizados en los ejercicios 2016 y 2017 por parte de los siguientes contribuyentes: Código 232841 (Muebles Maldonado) y Códigos: 57032,56272 y 56811 (Contribuyente: Industrias El Cisne SAC), fechas de pago, numero de recibos, medios de pago, nombre de terminalista (código de acceso) y otros conexos, toda vez que, de acuerdo al sistema, aquellos se encuentran en condición de quebrados y cancelados;

Que, con Informe Nº 443-2017-T-OGA/MVES, de fecha 03 de mayo de 2017, la Sub Gerente de la Unidad de Tesorería remite al Gerente de Administración Tributaria copias simples de los recibos de pago del impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a nombre de Industrias El Cisne S.A.C, con códigos de contribuyentes Nº 56272, Nº 5681 y Nº 57032. Asimismo,

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

señala que se remiten copias simples de los recibos de pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016 a nombre de Muebles Maldonado. Agrega también que las copias simples de los recibos de pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2017 a nombre de Muebles Maldonado con código de contribuyente Nº 232841 no puede ser atendida, debido a que el contribuyente figura con deuda pendiente en el Sistema Integrado Municipal;

Que, mediante Proveído Nº 228-2017-GM/MVES, de fecha 12 de mayo de 2017, la Gerencia Municipal remite a la Unidad de Desarrollo Tecnológico el Informe Nº 443-2017-T-OGA/MVES para que absuelva detalladamente respecto a la visualización del Sistema Integrado Municipal tal como mencionan en el documento de la referencia;

Que, con Informe Nº 79-2017-GAT/MVES, de fecha 16 de mayo de 2017, el Gerente de Administración Tributaria remite el Memorando Nº 1044-2017-GAT/MVES y el Informe Nº 443-2017-UT-OGA/MVES) y solicita requerir a las áreas pertinentes se sirvan verificar la existencia de los recibos pagados que justifiquen la diferencia observada de acuerdo a la base de cálculo del autoevalúo del Sistema Predial y del realizado manualmente; de no existir estas, se determina las razones o motivos de la cancelación en el estado de cuenta de los códigos de contribuyente a pesar de las diferencias encontradas:

Que, con Informe Nº 068-2017-UDT-OGA/MVES, de fecha 19 de mayo de 2017, el Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico informa al Gerente Municipal que procedió a realizar la investigación de las operaciones en la cuenta corriente de los contribuyentes Muebles Maldonado (Código 232841) e Industrias El Cisne (Códigos 57032,56272 y 56811);

Que, en la Declaración indagatoria de la Sra. Raquel Mandujano Reyes realizada en la Secretaría Técnica con fecha 8 de marzo (no se indica el año) señala que estaba trabajando en la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa desde el año 2012 hasta diciembre del 2014, que en enero de 2015 empieza a laborar en la Municipalidad de Chaclacayo, señala que en los tiempos que se le involucra no estuvo laborando en la MVES, adjunta documentos sustentatorios;

Que, en el Memorando Nº 863-2019-UGRH-OGA/MVES, de fecha 04 de octubre de 2019, la Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que la Sra. Raquel Mandujano Reyes tuvo el cargo de analista de multa desde el 01 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe Nº 042-2019-GAT/MVES, de fecha 26 de febrero de 2019, el Gerente de Administración Tributaria señala que con Informe Nº 64-2017-GAT/MVES informó que se habían detectado pagos irregulares respecto a los contribuyentes Industrias El Cisne S.A.C. y la Empresa Muebles Maldonado;

Que, mediante Memorando Nº 198-2019-GM/MVES, de fecha 27de febrero de 2019, la Gerente Municipal (e) remite a la Secretaría Técnica copia del Informe Nº 42-2019-GAT/MVES y sus actuados para el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Carta Nº 002-2019-LAF, de fecha 29 de marzo de 2019, el Ex Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico señala textualmente, entre otros, que: "... a nivel técnico es factible realizar el seguimiento a estas "operaciones no autorizadas realizadas" para demostrar el origen de los hechos, sobre todo en algunos de los casos de las últimas operaciones. Lamentablemente no se me dio el tiempo necesario para ejecutar las aclaraciones y la investigación



respectiva teniendo la disponibilidad de acceso al sistema y la documentación dentro de la municipalidad...";

DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LAS PRESUNTAS FALTAS:

Que, con informe Nº 001-2017-AGD-SGPC-GAT/MVES, de fecha 10 de abril de 2017, la Coordinadora de Gestores de Cobranza informa a la Subgerente de Recaudación y Control que ha hecho seguimiento a los pagos realizados por industrias El Cisne S.A.C. y Muebles Maldonado encontrándose algunas irregularidades, que los códigos de Contribuyente de Industrias El Cisne 56272, 57032 y 56811 tienen sus estados de cuenta deuda cero, pero cuando se revisa el módulo de Caja Tesorería sólo se visualizan pagos de S/. 6.41, S/. 9.02 y S/. 2.38 Soles respectivamente, lo irregular es que la deuda era de S/. 84,175.14. Agrega, además, que otro caso es el código 232841 de Muebles Maldonado, que la deuda del 2017 figura como anulada y que ha enviado cartas de cobranza no habiendo obtenido respuesta, para lo cual adjunta medios sustentatorios;

Que, con Informe Nº 068-2017-UDT-OGA/MVES, de fecha 19 de mayo de 2017, el Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico informa al Gerente Municipal que ha procedido a realizar la investigación de las operaciones en Cuenta Corriente de los contribuyentes Muebles Maldonado (Código 232841) e Industrias El Cisne S.A.C. (Códigos 57032,56272 y 56811), precisa que se habrían realizado operaciones en los módulos de "QUIEBRE ANULACIÓN DE CUENTA" Y "NUEVO QUIEBRE" el 08 de marzo de 2017 realizados hasta las 22:41 por el operador RMANDUJANOR, manifiesta también que del análisis de los datos registrados en el sistema los descargos de las cuentas de estos contribuyentes para los años 2016 y 2017 se verifica que las operaciones no tienen sustento registrado en el sistema;

Que, por otro lado, **Luis Alberto Álvarez Flores**, ex Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, en su Carta Nº 002-2019-LAF de fecha 29 de marzo de 2019, señala textualmente, entre otros, que: "... a nivel técnico es factible realizar el seguimiento a estas "operaciones no autorizadas realizadas" para demostrar el origen de los hechos, sobre todo en algunos de los casos de las últimas operaciones. Lamentablemente no se me dio el tiempo necesario para ejecutar las aclaraciones y la investigación respectiva teniendo la disponibilidad de acceso al sistema y la documentación dentro de la municipalidad...";

DE LAS NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que, el servidor Luis Alberto Álvarez Flores como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.19° del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque en Gestión por Resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 369-2017, que a la letra dice que la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función: "Suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia". (resaltado nuestro);

Que, también habría incumplido lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del numeral 37 del citado Reglamento que textualmente señala que la Unidad de Desarrollo Tecnológico "Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema funcional de informática..." (resaltado nuestro);

Que, asimismo, el citado servidor habría incumplido lo dispuesto en el numeral 37.8 del referido Reglamento que a la letra dice: "<u>la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función: "37.8 Establecer mecanismos de seguridad y actualización de los programas y bases de datos de los sistemas de acuerdo a la normatividad vigente ..." (resaltado nuestro);</u>

outcipan.

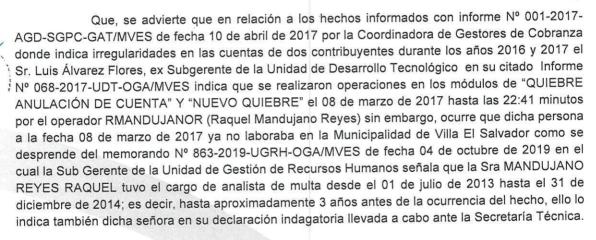
CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

Que, también habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Villa El Salvador que a la letra dice: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público";

DE LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:

Que, dicho servidor al haber incumplido las normas antes citadas habría cometido la falta tipificada en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 que señala: "Faltas de carácter disciplinario son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE FUNDAMENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:



Que, de lo dicho se tendría que las operaciones irregulares y no autorizadas respecto de las cuentas de los contribuyentes señalados en el informe Nº 001-2017-AGD-SGPC-GAT/MVES se habrían realizado con un usuario que ya no debería encontrarse activo a la fecha de producidos dichos hechos debido a que la persona a quien le había pertenecido ya no era personal de la Gerencia de Administración Tributaria este hecho revelaría que no se habría seguido estrictos protocolos de seguridad en la desactivación de las cuentas de usuarios asignados una vez que los servidores a quienes eran asignados ya no laboraban en la Municipalidad; asimismo, evidenciarían vulnerabilidades y debilidades en el acceso al Sistema Integrado Municipal de Rentas ya que era posible acceder a realizar modificaciones en dicho sistema con un usuario cuyo titular hacía casi tres años que ya no laboraba en la Gerencia de Administración Tributaria, ello indicaría por tanto incumplimiento por parte del ex Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico Sr. Luis Alvarez Flores de lo señalado en el numeral 9 del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones de la MUNIVES aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 339-MVES.

Que, por otro lado, se advierte que el Informe Nº 068-2017-UDT-OGA/MVES de fecha 19 de mayo de 2017 emitido por el ex Sub Gerente de Unidad de Desarrollo Tecnológico Sr. Luis Alvarez Flores estaría incompleto ya que no indica desde que dirección IP se habrían realizado las operaciones no autorizadas así como tampoco indica el origen de las operaciones irregulares, habiendo sido ello posible ya que como el mismo señor Luis Álvarez Flores, ex Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico en su carta Nº 002-2019-LAF de fecha 29 de marzo de 2019, cuando indica que: "... a nivel técnico es factible

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

autorizadas realizadas" para demostrar el origen de los hechos, sobre todo en algunos de los casos de las últimas operaciones. Lamentablemente no se me dio el tiempo necesario para ejecutar las aclaraciones y la investigación respectiva teniendo la disponibilidad de acceso al sistema y la documentación dentro de la municipalidad…". Además, en el presente caso si contó con suficiente tiempo para realizar las aclaraciones y la investigación respectiva con acceso al sistema lo cual no realizó dado que hasta la fecha no se ha determinado quien realizó dichas operaciones no autorizadas; estas omisiones indicarían que el señor Luis Alvarez Flores no habría cumplido con su función descrita en el numeral 21 del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones de la MUNIVES aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 339-MVES.

Que, en consecuencia, dicho servidor habría cometido la falta tipificada en el literal d) del Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 que señala que son faltas de carácter disciplinario la negligencia en el desempeño de las funciones, por lo que al existir indicios razonables de la posible comisión de presunta falta disciplinaria por parte del servidor en mención correspondería iniciar el respectivo Proceso Administrativo Disciplinario.

DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTABLE:

Que, la probable sanción debe ser proporcional a la falta cometida por lo tanto en el presente caso correspondería, de acuerdo a lo descrito en el literal b) del artículo 88° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción de **SUSPENSIÓN**;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, el servidor procesado presentará sus descargos ante el Órgano Instructor, Gerente de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dentro del plazo de 05 (CINCO) DÍAS HÀBILES a partir del día siguiente de la notificación de la presente;

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor procesado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

Que, mientras dure dicho el procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles;

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES, por haber incurrido presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

1

ING. LUZ ZANABRIA L GERENTE